



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal en Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

No. de oficio; SG/130.21/001698/20

No. de Bitácora; 10/LU-0184/10/20

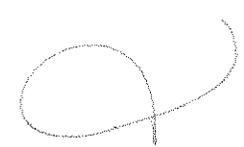
NRA; HEM7T1000711

Asunto; Se emite Licencia Ambiental Única.

Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2020.

MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Calle El Roble No. 2149
Col. Ampliación Brittinham
35030.- Gómez Palacio, Dgo.
Tel. 8717155390
Correo electrónico: funstarosa@hotmail.com

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 10/LU-0184/10/20, recibida el día 07 de octubre del año 2020 a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mediante dicha solicitud tramita Licencia Ambiental Única (LAU) por el procedimiento de Re licenciamiento, y con fundamento en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2º, 7º, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que el establecimiento cuenta con:

 15

Boulevard Durango No. 198 C.P. 34170, Col. Jalisco, Victoria de Durango, Dgo. Tel. 6188270200, ext. 20204
Correo electrónico: <http://www.semarnat.gob.mx>





- Registro ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango de 4 (cuatro) residuos peligrosos generados.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/056-2020

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ubicado en calle El Roble No. 2149 de la colonia Ampliación Brittinham, C.P. 35030 en Gómez Palacio, Dgo., con Número de Registro Ambiental **HEM7T1000711**¹, el cual manifiesta como actividad **“Moldeo por Fundición de Piezas de Hierro y Acero”**, con una capacidad instalada para producir anualmente 1000 Toneladas de Piezas de Hierro y Acero de diferentes formas y tamaños.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



15



TERCERA.- MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá remitir a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2021, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I al X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

CUARTA.- En el establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA.- Las emisiones generadas por la operación de los tres hornos de inducción eléctrica con capacidades de; 30.093 Mj/hr., 40.0923 Mj/hr. y 64 Mj/hr., con capacidad para procesar en conjunto anualmente 700 toneladas de Chatarra de hierro, del establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cedula de Operación Anual.

SÉPTIMA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que utilicen combustibles derivados del petróleo (hornos de inducción eléctrica con capacidades de; 30.093 Mj/hr., 40.0923 Mj/hr. y 64 Mj/hr.), así como en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo (granalladora con capacidad de 0.5 Ton./hr. y desterronadora con capacidad de 1.5 Ton./hr.), del establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el



15



Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cedula de Operación Anual.

OCTAVA.- En el establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

NOVENA.- MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de; Envases que contuvieron material peligrosos, Guantes impregnados con aceite automotriz gastado, Estopa impregnada con aceite automotriz gastado y Aceite automotriz gastado, registrados el día 14 de febrero del año 2007, así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0184/10/20 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPGIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR en materia de residuos peligrosos, según el cual las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si éstos son peligrosos; por lo que, conforme al Artículo 43 del citado Reglamento, en el caso de que no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, deberá manifestarlos de inmediato, solicitando la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA TERCERA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento por parte de **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LAN, la LGPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a **MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; calle El Roble No. 2149 de la Colonia Ampliación Brittainham C.P. 35030, en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- c.c.p. **Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla**.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México.
- Dr. José Luis Reyes Muñoz**.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.

RGT'JLGG'FJGM'JLGA



